

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 043

Fecha: 01/04/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2022 00127	Ejecutivo	LEYDY MARCELA - ESCOBAR ROA	ÓSCAR EDUARDO - NOGUERA ESPAÑA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 16 DE JULIO DE 2024 A LAS 3 P M PARA CONTINUAR AUDIENCIA DE TRAMITE	21/03/2024	
1800131 10002 2022 00129	Ejecutivo	EDNA GERALDÍN - LÓPEZ PERDOMO	DIEGO ARMANDO ARIAS GONZÁLEZ	Auto termina proceso por pago	22/03/2024	1
1800131 10002 2022 00291	Ordinario	YINA PAOLA - GUANCHA RIVERA	JORGE ANDRÉS - LARGO ROJAS	Auto de Tramite DEJA SIN EFECTO CONSTANCIA SECRETARIAL Y ORDENA ENVIAR AL CORREO ELECTRONICO DE LA APODERADO DE LA DEMANDA AUTC ADMISORIO, DEMANDA Y ANEXOS	21/03/2024	1
1800131 10002 2022 00483	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	DAVID OSWALDO - HIBLA GÓMEZ	JESSICA ANDREA - RENTERÍA MEJÍA	Auto Resuelve Petición ORDENA CONTINUAR CON EL TRAMITE DEL PROCESO	21/03/2024	1
1800131 10002 2023 00278	Ejecutivo	SANDRA ESPERANZA - LONDOÑO PARRA	CÉSAR AUGUSTO - OLARTE PRIETO	Traslado liquidación crédito	21/03/2024	1
1800131 10002 2023 00304	Procesos Especiales	MARICEL - GÓMEZ RUÍZ	ARISTIDES - PEÑALOSA ARIAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 11 DE JULIO DE 2024 A LAS 3 DE LA TARDE PARA DILIGENCIA DE CONCILIACION	21/03/2024	1
1800131 10002 2023 00318	Ejecutivo	GLADYS EUGENIA - ARTUNDUAGA PERDOMO	FAIBER MAURICIO - SANTOFIMIO SÁNCHEZ	Auto de Tramite CORRE TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION	21/03/2024	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2024 00082	Ordinario	NELSON - RODRÍGUEZ OLIVERA	NINI YOHANA - PAPAMIJA ARDILA	Auto admite demanda	21/03/2024	1
1800131 10002 2024 00093	Procesos Especiales	LILIANA ANDREA - VASCO BARRERA	LUÍS ENRIQUE - LÓPEZ SANABRIA	Auto admite demanda	21/03/2024	1
1800131 10002 2024 00096	Procesos Especiales	VALENTINA - CÓRDOBA NOMELÍN	ROMEL DAVID - NAZATE VIZCAINO	Auto admite demanda	21/03/2024	1
1800131 10002 2024 00099	Procesos Especiales	JUANA KATHERINE - RUIZ LAGOS	ANDRÉS MAURICIO - AMORTEGUI PADIERNA	Auto admite demanda	21/03/2024	1
1800131 10002 2024 90037	Otras Actuaciones Especiales	LUZ MARY - ANTURY BAUTISTA	ALEXÁNDER - CARDOZO RODRÍGUEZ	Auto concede amparo de pobreza	21/03/2024	1
1800131 10002 2024 90038	Otras Actuaciones Especiales	JENNY MARCELA CARVAJAL	EDILBERTO - BARRAGÁN SUSUNAGA	Auto concede amparo de pobreza	21/03/2024	1
1800131 84002 2007 90003	Reconocimiento de Hijo Extramatrimonial	NELCY - CASTRO TAPIERO	CARLOS AUGUSTO - CASTAÑEDA	Auto pone en conocimiento	21/03/2024	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 01/04/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESPLIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMNTOS
DEMANDANTE : LEIDY MARCELA ESCOBAR ROA
DEMANDADO : OSCAR EDUARDO NOGUERA ESPAÑA
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONTINUACION AUDIENCIA
RADICACION : 2022-00127-00

ALLEGADO el documento ordenado en la diligencia de audiencia celebrada en el asunto de la referencia, el 22 de agosto de 2023, el Juzgado a fin de continuar con el decurso normal del proceso,

D I S P O N E:

FIJAR el 16 de JULIO del presente año a las 3:00 P.M, para que tenga lugar la continuación de la diligencia de audiencia de trámite en este asunto.

Cítense de conformidad.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd2e2caa7cebf3746dd0eeac4e00cacf27b9ebef85384a9fd49b552f1df6e09**

Documento generado en 21/03/2024 04:27:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS - EJECUTIVO
DEMANDANTE : EGNA GERALDIN LOPEZ PERDOMO
DEMANDADO : DIEGO ARMANDO ARIAS GONZALEZ
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2022-00129-00

COMO la liquidación de crédito presentada en el proceso de la referencia se encuentra debidamente aprobada y pagada pero no se ordenó la terminación del proceso tal como lo solicito el apoderado de la parte demandada, el Juzgado resolverá bajo las siguientes, breves,

CONSIDERACIONES

En vista de que lo peticionado se encuentra ajustado a derecho conforme lo previsto en el artículo 461-2 del Código General del Proceso, el Juzgado decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En cuanto al recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandado sobre la aprobación de la liquidación de crédito, el Juzgado la desatenderá en razón a que contra esta decisión solo procede la apelación conforme el Art. 446-3 del C.G.P., además que con la presente decisión se está resolviendo de fondo sobre su inconformismo.

Conforme lo anterior, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

1.- **DECRETAR** la terminación del presente mandamiento de ejecutivo, por pago total de la obligación, conforme lo antes expuesto.

2.- **DECRETAR** el levamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso ejecutivo. Ofíciase.

3.- **ORDENASE** el archivo de proceso ejecutivo previa anotación en el libro radicador.

4.- **DESATENDER** el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandado contra el auto que aprobó la

liquidación de crédito, de acuerdo a lo anteriormente expresado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Bultrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0b0701cadd0f6aa3f8ad29d8337e351fc82820b5446f3c007890a63fbfea3e**

Documento generado en 21/03/2024 04:27:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : LINA MPAOLA GUANCHO RIVERA
DEMANDADO : HDROS EXT. DIEGO ARLEY LARGO VILLADA
ASUNTO : DECRETA ILEGALIDAD DE AUTO
RADICACION : 2022-00291-00

Procede el Despacho a dejar sin efecto la constancia secretarial del 17 de enero de 2024, por medio de la cual se señaló que la demandada MANUELA ALEJANDRA LARGO ROJAS no contestó la demanda, en el entendido de que se presentó un error en el correo donde se remitió el auto admisorio, demanda y anexos, pues no corresponde al de la apoderada judicial de la misma quien lo aporó oportunamente.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

La ilegalidad de los autos es un mecanismo jurídico jurisprudencial que le permite al Juzgador dejar sin vigencia una decisión de trámite y no de fondo cuando las demás formas legales se agotan o su término ha precluido, no modifica lo ordenado ni parcial ni totalmente, sólo la deja sin vigencia, para que el funcionario adopte la decisión correcta. Bien lo señala la H. C. S. J., en sentencia del 23 de marzo de 1981:

"... como es axiomático en derecho procesal, lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que inducir a la comisión de otro. "

En el caso de autos, encontramos que efectivamente no se envió el auto admisorio, demanda y anexos al correo electrónico de la apoderada de heredera demandada, generando esta situación que esta parte desconociera el traslado de la demanda y poder contestar dentro del término previsto, por lo cual el Despacho con el fin de corregir este trámite y con el fin de que existan irregularidades que generen nulidades, además de garantizarle a las partes el debido el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, dejará sin efecto dicha constancia y notificará la demanda de manera correcta conforme lo antes citado.

Conforme lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, actuando de conformidad con lo p revisto en el Art. 42 del C.G.GP.,

R E S U E L V E:

1.- **DEJESE** sin efecto la constancia secretarial del 17 de enero de 2024, consecutivo PDF 023, radicado digital, mediante la cual se consideró vencido en silencio el termino para contestar la demanda, conforme las razones antes expuestas.

2.- **EN CONSECUENCIA**, se ordena enviar al correo electrónico de la apoderada de la demandada **MANUELA ALEJANDRA LARGO ROJAS** el auto admisorio, demanda y anexos señalándole que después de dos (2) días hábiles de recibido empezara a correr el termino de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6752709df19b07eb52db44a732cbe5404d1ea1b4521a3393ae3f76ee83fd05**

Documento generado en 21/03/2024 04:27:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : DAVID OSWALDO HIBLA GOMEZ
DEMANDADO : JESSICA ANDREA RENTERIA MEJIA
RADICACION : 2022-00483-00

EN ATENCION a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, habiéndose nombrado Defensor Público a la demandada, Y siendo menester continuar con el T trámite pertinente referente a la publicación del emplazamiento a los acreedores, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá, de conformidad con lo previsto en el inciso 6° del Art. 523 del C.G.P.,

D I S P O N E:

1°. **ORDENAR** continuar con el trámite de este proceso en lo referente a la publicación del emplazamiento de los acreedores que sea crean con derecho a intervenir en este asunto.

2°. **EN FIRME** este auto, queden las diligencias en secretaria para efectos de la publicación del edicto.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80801a76c8a7b71be5f0dfa02fea3be9035b277a210641f7dd76bc48b5091929

Documento generado en 21/03/2024 04:27:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : SANDRA ESPERANZA LONDOÑO PARRA
DEMANDADO : CESAR AUGUSTO OLARTE PRIETO
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2023-00278-00

DE CONFORMIDAD con el artículo 446-4 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

ORDENASE dar traslado a las partes por tres (3) días de la liquidación de crédito presentada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Bultrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36dafb530ac24a84398f975f2f2b6d55d87b201b55ca21b2f27cfbdd3fb8f581**

Documento generado en 21/03/2024 04:27:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ALIMENTOS - REVISION
DEMANDANTE : MARICEL GOMEZ RUIZ
DEMANDADO : ARISTIDES PEÑALOZA ARIAS
ASUNTO : FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2023-00304-00

Vencido el termino de traslado de las excepciones propuestas en la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia en conexidad con el Art. 372 del C.G.P.,

D I S P O N E:

FIJASE el 11 DE JULIO de este año a las 3:00 P.M., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITese a las partes para que concurran a la misma de manera virtual en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer por el mismo medio.

ADVIERTASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-2,4 C.G.P., por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

COMUNIQUESE a las partes a traves de su CE.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c2a9e4fa1765ca60a5bf9341b25117c3dd6f2841e78677ff0adabf8391cdc3**

Documento generado en 21/03/2024 04:27:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **GLADYS EUGENIA ARTUNDUAGA PERDOMO**
DEMANDADO : **FAIBER MAURICIO SANTOFIMIO SANCHEZ**
ASUNTO : **TRASLADO ESCRITO DE REPOSICION**
RADICACION : **2023-00318-00**

EN CUMPLIENTO a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia mediante fallo de tutela del 8 de febrero de 2024, en el cual ordenó a este Despacho realizar diferentes trámites procesales para el presente caso, y teniendo en cuenta la apertura de incidente de desacato contra este Juzgado por parte del Honorable Tribunal Superior de la ciudad, el Juzgado en cumplimiento a lo ordenado por esa Honorable Corporación en auto del 20 de los corrientes, dispondrá a través de la presente providencia establecer el trámite allí mencionado el cual generó la apertura del desacato, en el entendido de que la inconformidad por parte de la accionante radica en que no se le dio trámite al recurso de reposición presentado el 21 de noviembre de 2023, contra el auto que libró mandamiento de pago dentro del presente asunto y por ende no se resolvió lo pertinente a las excepciones previas con solicitud de decreto y práctica de pruebas presentadas con el recurso.

De acuerdo a lo anterior, El Juzgado atendiendo lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de la ciudad, en proveído del 20 de los corrientes, retomará el trámite del recurso de reposición interpuesto contra el auto que libró mandamiento ordenando correr traslado a la parte demandante de dicho recurso conforme el trámite previsto en los Arts. 110 y 319 del C.G.P., y una vez ejecutoriado el presente proveído, volverán las diligencias al Despacho con el fin de establecer el trámite correspondiente a las excepciones previas presentadas a través de dicho recurso y el decreto y práctica de las pruebas allí solicitadas conforme a lo previsto en el Art. 101 ibidem.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

R E S U E L V E:

1°. **CORRASE** traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada con escrito del 21 de noviembre de 2023, contra el auto que libró mandamiento de pago dentro del presente asunto fechado el 29 de septiembre de 2023, de conformidad con lo antes expuesto.

2°. **EJECUTORIADO** el presente proveído, vuelvan las diligencias al Despacho, con el fin de realizar el trámite concerniente a las excepciones previas presentadas y las pruebas solicitadas para estas, de acuerdo a lo anteriormente referido.

3°. **COMUNIQUESE** la presente decisión de manera inmediata a través de la Secretaría, al Despacho del Honorable Magistrado GILBERTO GALVIS AVE - Tribunal Superior de la ciudad, y para el incidente de desacato mencionado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c940bacc5810fdde2dbebee2c1a00acb65678987ed8eba8df5968a0e09871fb**

Documento generado en 21/03/2024 06:01:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : NELSON RODRIGUEZ OLIVERA
DEMANDADO : NINI YOHANA PAPAMILA ARDILA
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
RADICACION : 2024-00082-00

Como la presente demanda reúne el lleno de ley, por haber sido subsanada en tiempo, el Juzgado de conformidad con el artículo 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **UNION MARITAL DE HECHO** incoada por NELSON RODRIGUEZ OLIVERA contra NINI YOHANA PAPAMIJA ARDILA, por apoderado judicial.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos dese traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por abogado y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Dese aplicación del artículo 291 ibidem y conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.- **DE CONFORMIDAD** con los artículos 590 y 603 del Código General del Proceso, **ORDENESE** que la parte demandante en un término de 10 días preste caución en un monto de \$13.094.000.00, que equivale al 20% de la cuantía del proceso, a fin de garantizar el pago de las costas y perjuicios que pueda ocasionar la medida, para cual con un término de 5 días para prestarla so pena de no decretar la medida (artículo 603 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85c103eccace7718ef543a868ded5652041e72232e9e47e3f6e77e01f8acce8**

Documento generado en 21/03/2024 04:27:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Florencia Caquetá, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ALIMENTOS-FIJACIÓN
DEMANDANTE : LILIANA ANDREA VASCO BARRERA
DEMANDADO : LUÍS ENRIQUE LÓPEZ SANABRIA
MENOR : VIOLETTA
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2024-0009300
INTERLOCUTORIO:

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso concordante con la ley 640 de 2001, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la demanda de alimentos en favor de la menor **VIOLETTA** incoada por **LILIANA ANDREA VASCO BARRERA** contra **LUÍS ENRIQUE LÓPEZ SANABRIA**.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días para que la conteste y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase el artículo 291 del Código General del Proceso.

3.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 129 inciso 1 del Código de Infancia y Adolescencia, fijase como alimentos provisionales a cargo del demandado a partir de marzo de este año una cuota equivalente al 15% del salario devengado menos los descuentos de ley. Dinero que deberá consignar el Pagador dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta del banco Agrario a órdenes del Juzgado y a favor de la señora demandante.
OFÍCIESE

4.- **RECONOCER** personería al Doctor **BREYNER FABIÁN URRIAGO TRIANA** para actuar conforme al poder conferido en la solicitud allegada.

5.- **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que envíe vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados, al demandado señor **LUÍS ENRIQUE LÓPEZ SANABRIA**, para que éste se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue a este Despacho Judicial la constancia de notificación al demandado y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE al Defensor de Familia.



Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eac60734806742915b19717e02d8c02a16774ac5956940a437def78a2fd3a8d**

Documento generado en 21/03/2024 04:43:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia Caquetá, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ALIMENTOS-FIJACIÓN
DEMANDANTE : VALENTINA CÓRDOBA NOMELÍN
DEMANDADO : ROMEL DAVID NAZATE VIZCAINO
MENOR : AURORA MELINA
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2024-00096-00
INTERLOCUTORIO:

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso concordante con la ley 640 de 2001, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1.- **ADMITIR** la demanda de alimentos en favor de la menor **AURORA MELINA** incoada por **VALENTINA CÓRDOBA NOMELÍN** contra **ROMEL DAVID NAZATE VIZCAINO**.
- 2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días para que la conteste y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase el artículo 291 del Código General del Proceso.
- 3.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 129 inciso 1 del Código de Infancia y Adolescencia, fijase como alimentos provisionales a cargo del demandado a partir de marzo de este año una cuota equivalente al 25% del salario mínimo mensual legal vigente. Dinero que deberá consignar el Demandado dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta del banco Agrario a órdenes del Juzgado y a favor de la señora demandante.
- 4.- **RECONOCER** personería a la Doctora **EUNIXES FIGUEROA ÁLAPE** para actuar conforme al poder conferido en la solicitud allegada.
- 5.- **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que envíe vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados, al demandado señor **ROMEL DAVID NAZATE VIZCAINO**, para que éste se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue a este Despacho Judicial la constancia de notificación al demandado y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE al Defensor de Familia.



*Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Bultrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1acfc3a7d4cf971522bd092aae1e291528b1dd707ec6f2816ec3501812c07a72**

Documento generado en 21/03/2024 04:43:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE : DEFENSORIA DE FAMILIA
DEMANDADO : ANDRES MAURICIO AMORTEGUI PADIERNA
MENOR : DULCE MARIA
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
RADICACION : 2024-00099-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 y 386 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** de la menor **DULCE MARIA** incoada por **DEFENSORIA DE MARIA** contra **ANDRES MAURICIO AMORTEGUI PADIERNA**.

2. - **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la contesten por apoderado judicial. Dese aplicación del artículo 291 ibídem y artículo 8 de la Ley 2213 de julio de 2022.

3.- **NOTIFIQUESE** a la **DEFENSOR DE FAMILIA** adscrita al Juzgado.

4.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 386-2 ibídem de **OFICIO DECRETARSE** la práctica de la prueba de ADN a la que deben asistir la mama, la menor y el presunto padre al Laboratorio de Genética Forenses ubicada en la carrera 10 # 5 A - 28 barrio Las Avenidas de esta ciudad. De conformidad con numeral 2 artículo 386 ejusdem, para la cual se fijará fecha, pero una vez integrado el contradictorio.

5.- **RECONOCER** el interés jurídico que le asiste el interés jurídico a la Defensoría de Familia para iniciar este tipo asuntos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa229683273cf1be908999c4658595046388b6a93aea495e4f33d3343e30fa2**

Documento generado en 21/03/2024 06:01:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : LUZ MARY ANTURY BAUTISTA
ASUNTO : CONCEDE AMPARO DE POBREZA
RADICACION : 2024-90037-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora LUZ MARY ANTURY BAUTISTA amparo de pobreza a fin de iniciar demanda revisión de alimentos.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Julio Mario Anaya Buitrago

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360e6a9cc236fa752a2fc45d240d33b77f2424a92741d91e67b2450e97d3c80e**

Documento generado en 21/03/2024 04:43:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : JENNY CELESTE BARRAGAN CARVAJAL
ASUNTO : CONCEDE AMPARO DE POBREZA
RADICACION : 2024-90038-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora JENNY ALEJANDRA BARRAGAN CARVAJAL amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de alimentos custodia y regulación de visitas.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Bultrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c1711c1a0d08daa8bc7b2c88345921ca047b3c376a6c8bb2e1c1503a5948a3**

Documento generado en 21/03/2024 04:43:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : NELCY CASTRO TAPIERO
DEMANDADO : CARLOS AUGUSTO CASTAÑEDA ORTIZ
RADICACION : 2007-90003-00

ALLEGADO oficio de la pagaduría de la empresa SEGURIDAD PRIVADA TIMANCO LTDA, donde informan que el demandado no tiene ningún vínculo laboral con esa empresa, razón por la cual el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá, de conformidad con lo previsto en el Art, 42 del C.G.P.,

D I S P O N E:

PONGASE en conocimiento de la parte demandante el oficio de la empresa SEGURIDAD PRIVADA TIMANCO LTDA, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8cd0dce2b8a29cd904c2e702d6b3ec7eebb375ed5ebe46247dc5413e7aedae7f

Documento generado en 21/03/2024 06:01:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>